



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2009-00701 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

Oficiar nuevamente a la secuestre, señora MARÍA ALEXANDRA TORRES, para que rinda informe de la administración de los bienes dejados bajo su custodia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales por incumplimiento de sus labores.

Por otra parte, se insta al abogado comunicarse con la secuestre para que le preste la colaboración a fin de que se pueda presentar el avalo correspondiente, teniendo en cuenta que es una de sus funciones y es menester del actor pedirla.

Por secretaría ofíciase de conformidad, y téngase en cuenta la nueva y actual dirección suministrada por el apoderado, donde se ubicada la auxiliar de la justicia y de ser necesario comuníquesele al abonado telefónico, lo aquí ordenado dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010-1643 (85)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante y la obrante a folios 162 y siguientes del cd.1, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de \$204.366.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00363 (017)

Atendiendo la petición que hizo la apoderada de la entidad demandante, se insta a la memorialista, así como a la Cooperativa de Servicios Especiales “COOMULSE” para que aporten la copia de la cédula de ciudadanía que al momento de concederle el crédito debió aportar el demandado, con el fin de verificar la autenticidad de la información suministrada por la abogada.

Por otra parte, en los informes de títulos hacen alusión a un documento diferente y de la revisión del proceso en todo momento se refirieron al No.12.090.264, como documento de identificación del señor Dagoberto Álvarez Casanova.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo referente a la entrega de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-01501 (023)

Previamente a resolver sobre la ampliación de las medidas cautelares que solicita el apoderado de la parte actora, se requiere dar cumplimiento a lo indicado en auto de esta misma data en el cuaderno uno de la demanda principal.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-01501 (023)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que es totalmente ilegible.

Por otra parte, se requiere al demandante, presentar en debida forma y de manera legible e individual las liquidaciones tanto de la demanda principal como de las dos demandas acumuladas, imputando los abonos que se le han realizado en cada una, con corte de los intereses hasta las fechas exactas en que se le realizaron los pagos.

Lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión de las tres demandas ya se le ha pagado la totalidad de lo ejecutado, por lo tanto, de ser el caso, realice la respectiva solicitud de terminación conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-00721 (30)

En virtud de la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-851578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-1427 (20)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito precedente, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR al secuestre EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES, para que en el término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero del año que avanza y 05 de septiembre de 2014 (fls.34 y 135,cd.2), esto es rendir cuentas mensuales comprobadas de su gestión y aportar la póliza, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y ser relevado del cargo (nums.7,8,11 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem.*).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

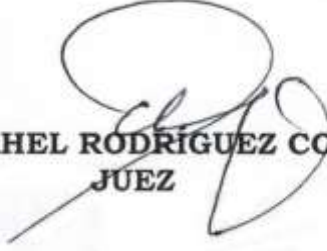
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-1455 (17)

Con relación a la documental allegada por el extremo actor y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 09 de junio de 2022 (fl. 266,cd.1), el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JULIÁN GÓMEZ ZARATE, quien actuará en su condición de abogado de la entidad COBRO COACTIVO S.A.S, designada como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00431 (016)

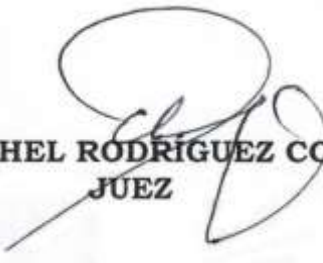
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$28.500.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00647 (065)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A. “TEISA S.A.”, en el municipio de Chía Cundinamarca.

Se limita la medida hasta la suma de \$68.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-01118 (721)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl.75), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría para que dé cumplimiento a lo allí ordenando, respecto de oficiar al Banco Agrario y Juzgado de origen, para efectos de conversión de títulos. (art.11 ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

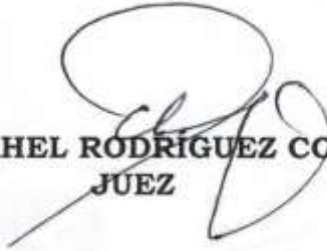
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0007 (49)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2022, visto a folio 93 del cd.1, por secretaría ofíciase nuevamente a la SIJIN, para que se pronuncie frente al trámite dado al oficio No.OOECM-0322AA-7051 de fecha 09 de marzo de 2022, el cual fue remitido por la Secretaria de este estrado judicial al respecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

En cuanto a lo requerido por la togada frente a la liquidación del crédito ha de decirse que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de junio de 2022 (fl.101), por medio del cual se aprobó la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00425 (011)

Teniendo la documentación allegada por la parte actora, previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta al memorialista allegar el PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado anterior.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00451 (071)

Atendiendo lo manifestado en escrito allegado por la apoderada de la entidad cesionaria, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. MARÍA CATALINA VISBAL BERNAL, quien actuaba como apoderada judicial del demandado JORGE ALEJANDRO BENAVIDEZ GUTIÉRREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00528 (060)

Obre en autos la información de radicación de oficio de medida cautelar que allego la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00543 (060)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-552 (38)

Con relación a lo requerido por el extremo actor en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021, fl. 63, cd.1, respecto a la entrega de dineros, ha de decirse al libelista que debe acudir directamente al Banco Agrario, teniendo en cuenta que los títulos ya fueron debidamente elaborados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0704 (60)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 29 de junio de 2022 (fl.281), venció en silencio, por ende el Juzgado lo aprueba en la suma de **\$ 571.524.000,00.**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00844 (019)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega al demandante de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y hayan sido consignados a favor del proceso, hasta completar la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costa aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00844 (019)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos mediante auto de esta misma data, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos-para que informe si para este proceso existen títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese las comunicaciones siguiendo los lineamientos del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y en caso de existir títulos, sin volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

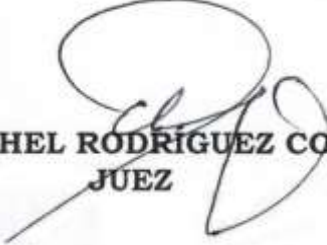
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00992 (073)

En atención a la solicitud elevada por la demandada, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de junio de 2022 obrante a folio 119 del C.1.

Ahora bien, si lo que pretende la pasiva es la terminación del proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01479 (066)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la POLICÍA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado a la orden de captura comunicada con el oficio No.2059 del 26 de octubre de 2017 y requerido mediante el oficio No.24955 del 3 de noviembre de 2020.

En caso de haberse hecho efectiva la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, allegue la documentación completa que confirme lo solicitado e informe donde fue dejado el rodante.

Por otra parte, se ordena oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que informe si bajo su custodia se encuentra el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, y de ser el caso alléguese la documentación con la cual la Policía Nacional lo dejó a su disposición.

Por secretaría ofíciase de conformidad a las respectivas entidades.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01511 (011)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad cesionaria, en el cuaderno No.2 respecto al informe de existencia de títulos, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01511 (011)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que hizo la apoderada de la entidad cesionaria, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro del presente proceso no se han practicado medidas cautelares.

Por otra parte, se le pone en conocimiento el informe de títulos que obra a folio 147 del C.1, en el que se indica de la inexistencia de los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-210 (16)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, ha de decirse al Profesional del Derecho, que, para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe allegarse el poder que lo faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibidem*, la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00807 (078)

De conformidad con la documentación allegada, se PONE en conocimiento del extremo actor el auto proferido por el JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que da cuenta del inicio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN que allí cursa solicitado por el demandado CARLOS ALBERTO BECERRA ROJAS.

Por lo anterior y realizado el control de legalidad se observa que en el presente proceso son tres demandados, por lo tanto, en virtud de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra del señor CARLOS ALBERTO BECERRA ROJAS, a partir del 14 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en lo que respecta al aquí demandado, señor **CARLOS ALBERTO BECERRA ROJAS** y los bienes aquí cautelados déjense a disposición del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

3. **INSTAR** a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP

De otra parte, **si hay títulos constituidos para este asunto, respecto del demandado antes mencionado**, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de los demandados VICTOR IGNACIO GARCÍA Y RONAL GUILLERMO RICO SÁNCHEZ.

5. **PONER** en conocimiento de la parte actora y del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, lo aquí decidido por el medio más expedito. (Art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 131 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ